



ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

C./ Puerta San Miguel, nº18, 1º, 1ª, 46800-XÀTIVA (Valencia)
www.astac.es - www.facebook.com/astacasociacion

- . circular recordatorio sobre cargas de gas fluorado e impuesto a aplicar .

Todo lo que debe saber para cumplir con la legislación relativa a las recargas de Aire Acondicionado con Gas 134a

**ASTAC aconseja comprar siempre el gas con impuesto y que conste en la
factura de compra**

=====

- La cuantía del impuesto en las compras del gas adquirido es de 21.45 euros/kg.
- Para comprar el gas sin impuesto se debe tener una autorización administrativa y obtener un número de “permiso de compra” conocido como “CAF” (Código de Actividad de los Gases Fluorados), entre otras cuestiones.
- Cómo consignar el impuesto en la factura.

Cuestiones importantes a tener en cuenta si lleva a cabo cargas de aire acondicionado con el gas 134a:

1. **Curso de manipulador de Gases Fluorados**: Los trabajadores que lleven a cabo las cargas de aire acondicionado en el taller, deberán disponer de la formación establecida en el RD 115/2017 por el que se regula la **comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos**, así como la certificación de los profesionales que los utilizan.
2. **Si compra el gas 134a fuera de España sin impuesto o dentro del territorio nacional sin impuesto**, deberá disponer de una autorización administrativa y obtener un “Número

de permiso de compra” conocido como CAF (Código de Actividad de los Gases Fluorados), entre otras cuestiones. Desde ASTAC no lo aconsejamos, adquiere otras obligaciones adicionales.

3. **Precio del Impuesto a consignar en la factura:** La cantidad a pagar en las recargas del gas adquirido desde el 1 de septiembre del 2018 es de **21,45 euros/kg.**

Le recordamos la información que la normativa obliga a consignar en la factura:

- o Cantidad expresada en Kilogramos, de gas incorporado.
- o Epígrafe correspondiente, según normativa, al Gas 134a: Epígrafe 1.8.
- o Importe del Impuesto soportado será de **21.45 €/kg** en las compras realizadas a partir del 1 de septiembre.

En base a ello, **ASTAC** propone el siguiente texto:

“Impuesto establecido en el art.5 de la Ley 16/2013, de 29 de Octubre por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medio ambiental, sobre el consumo del Gas Fluorado de Efecto Invernadero 134a, con una carga de ____ Kg y epígrafe 1.8” IMPORTE _____ €

¿Qué pasa con el gas que hayamos adquirido antes de la fecha y mantengamos en stock? Si usted cuenta con existencias de Gas R143a compradas antes del 1 de septiembre del 2018, deberá aplicar el impuesto que pagó en el momento de la compra. Para justificar la cuantía del impuesto, en caso de que fuera necesario, deberá guardar las facturas de compra del gas. Siempre habrá de documentar con factura que la compra se había realizado con anterioridad a la entrada en vigor de los cambios.

Aprovechamos para recordar, que, según criterio del Ministerio de Industria, el R 134a es el único que se puede utilizar en las operaciones de recarga de vehículos que fueron homologados con dicho gas en origen (vehículos homologados antes de enero de 2017).

Por último le recordamos que desde Enero 2017, los nuevos vehículos homologados utilizan en sus sistemas de refrigeración el gas R1234yf, que no va grabado con impuesto y que, siguiendo el criterio ya expuesto por el Ministerio de Industria, solo puede ser utilizado en los automóviles homologados para su uso.